

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2024

CNE-DGC-YJC/110494/MMA/CNE-E-DG-2024-006579
(Al contestar citar estos datos)

Señores,
KEYDY KARIME OBANDO LLORY
KEVIN ANDRES ANDRADE TRIANA
OSCAR JULIAN VALLEJO GARCIA
RUBEN DARIO CHAMORRO LOPEZ
WILMER RODRIGUEZ NUPAN
MARIBEL TRUJILLO

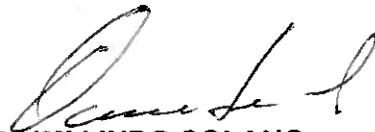
Asunto: Aviso notificación por cartelera

Cordial saludo,

De conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo “*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*” Una vez transcurrido el término que la ley señala para la realización de la notificación personal, sin que haya sido posible la práctica de la citada diligencia, se procede a la notificación por **AVISO** en los siguientes términos:

Se anexa al presente **AVISO**, copia íntegra de la **Resolución No. 05983 del 13 de noviembre de 2024**, dentro del radicado **CNE-E-DG-2024-006579**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrada **MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL**, señalando que contra el citado Acto Administrativo **NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



DAIMI LINDO SOLANO

Asesora

Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del tres (03) de enero de dos mil veinticinco (2025)

DAIMI LINDO SOLANO

Asesora

Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Julián Carvajal
Anexos: Resolución 05983-24



RESOLUCIÓN No 05983 DE 2024 (13 de noviembre)

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ca en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2024-006579.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009, en concordancia con la Ley 130 de 1994, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1475 de 2011, y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Mediante oficio CNE-I-2024-001116-FNFPCE-900 del 06 de febrero de 2024, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de esta Corporación remitió al Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la relación de candidatos que NO presentaron informe de ingresos y gastos de campaña en el marco de las Elecciones Territoriales 2023, mediante el Software aplicativo “Cuentas Claras”. Dicho documento contiene el consolidado de los candidatos que renunciaron extemporáneamente y de quienes fue revocada su inscripción, en consideración a la obligación dispuesta en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 7 de la Resolución No. 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral.

1.2 El mismo día, a través de oficio CNE-I-2024-001112-FNFPCE-900, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral remitió al Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la relación de los candidatos que no presentaron dentro de la oportunidad legal el informe de ingresos y gastos de sus campañas.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos ex candidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2024-006579.

1.3. Por acta especial de reparto del 21 de febrero de 2024 de la Sala Plena de esta Corporación, le correspondió al despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal el conocimiento y trámite del expediente bajo el radicado N° CNE-E-DG-2024-004227, relacionado con investigaciones por presuntas faltas al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 de candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano.

1.4. A través de los oficios CNE-MMA-090-2024 del 28 de febrero de 2024 y CNE-MMA-108-2024 del 14 de marzo de 2024, el despacho de la magistrada ponente solicitó al Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación el desglose del expediente radicado CNE-E-DG-2024-004227, con el fin de organizar las actuaciones en relación con las circunscripciones electorales a las que aspiraron los distintos candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano para las elecciones realizadas el 29 de octubre de 2023.

1.5. El Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación por medio de oficios CNE-I-2024-001756-DGC-800 del 05 de marzo de 2024 y CNE-I-2024-001971-DGC-800 del 18 de marzo de 2024 desglosó el radicado CNE-E-DG-2024-004227.

1.6. Del desglose realizado para los 36 candidatos del departamento del Putumayo les fue asignado el radicado número CNE-E-DG-2024-006579.

1.7. Mediante oficio CNE-MMA-093-2024 del 28 de febrero de 2024 el despacho solicitó a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil acceso al visor documental con el fin de verificar los formularios E6, E7, E8, y demás documentos adicionales relativos a la inscripción de las candidaturas de los ciudadanos avalados por el Partido Conservador Colombiano.

1.8. En oficio CNE-MMA-094-2024 del 28 de febrero de 2024 el despacho solicitó a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificado en el que conste el número de ciudadanos aptos para votar, por cada departamento y municipio país, para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

1.9. El director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2024-0024801 del 29 de febrero de 2024 remitió un archivo Excel denominado "Divipole Elecciones 2023 con Direcciones.xlsx", que contiene la División Política Electoral (DIVIPOLE) utilizada para las elecciones de Autoridades Territoriales 2023. La información se encuentra detallada por departamento, municipio, zona, puesto, potencial electoral, número de mesas y dirección de puesto de votación.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos ex candidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2024-006579.

1.10. Respecto de la responsabilidad del Partido Conservador Colombiano por el presunto incumplimiento de lo previsto en el artículo 8 y el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 del 2011, por incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos, se estudiará en el expediente principal identificado con el radicado CNE-E-DG-2024-004227.

Mediante auto-026-MMA-2024 del 10 de abril de 2024 se avocó conocimiento y se abrió indagación preliminar al Partido Conservador Colombiano, con ocasión de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dicho acto fue comunicado en debida forma el día 18 de abril de 2024.

1.11. Mediante auto 044-MMA-2024 del 10 de abril de 2024, se abrió indagación preliminar y se ordenó la práctica de pruebas por la presunta vulneración del inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y lo dispuesto en las Resoluciones No. 3097 de 2013 y 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, por parte de algunos candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano para las corporaciones públicas y cargos uninominales del departamento del Putumayo con sus respectivos gerentes de campaña para las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023. El mencionado Auto fue comunicado en debida forma el 30 de abril de 2024.

1.12. Mediante radicado **CNE-E-DG-2024-010462** del 29 de abril de 2024, la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil entregó a la Corporación la relación de los datos de contacto de los candidatos que se inscribieron para las elecciones territoriales desarrolladas en el 2023.

1.13. A través de oficio PCC/SJ-093-24 con radicado interno CNE-E-DG-2024-011431 del 14 de mayo de 2024, la doctora Orfa Patricia Monroy García, en calidad de secretaria jurídica del Partido Conservador Colombiano indicó que:

“(...) en virtud de los innumerables correos recibidos a esta colectividad, notificados por distintos despachos en los que se abre indagación preliminar y ordenan pruebas por la presunta vulneración del inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 25 de la ley 1475 de 2011, de distintos ex candidatos con sus respectivos gerentes de campaña, se hace necesario que sean ustedes quienes notifiquen a los candidatos a sus respectivos correos electrónicos, los cuales aportaron en el momento de la presentación ante la plataforma cuentas claras, debido a que el correo de juridica@partidoconservador.org es institucional y únicamente para tratar temas relacionados con la colectividad y no con candidatos, ya que estaríamos cercenándoles nosotros el derecho al debido proceso, ya que una vez lleguen aquí los correos, tendríamos que enviarles nuevamente a auditoría de campañas para que fueran ellos

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2024-006579.

quienes los notificaran, situación esta que sería demorada, tomándonos unos días del tiempo que le corresponde para la debida contestación.

Por lo tanto, solicito a los despachos, notificar a las personas directamente, porque la Secretaría Jurídica o el correo de jurídica del Partido Conservador no está para notificar a los candidatos que presuntamente han incurrido en alguna falta de las disposiciones de la ley 1475 de 2011”.

1.14. El despacho, en respuesta al escrito enviado por el Partido Conservador Colombiano, informó mediante oficio MMA-142-2024 del 20 de mayo de 2024 que la comunicación a los candidatos se realizó con la información reportada en los formularios de inscripción conforme a la autorización de notificar procedimientos y trámites administrativos por correo electrónico contenida en los formularios E6. Sin embargo, en los autos de indagación preliminar se solicitó a la agrupación política los datos de contacto de los candidatos a indagar, así como de sus gerentes de campaña, para poder notificar las futuras actuaciones administrativas dentro del expediente con la información proporcionada.

1.15. A través de radicado **CNE-E-DG-2024-012073** el Partido Conservador Colombiano da respuesta al **AUTO-026-MMA-2024** dentro del radicado principal **CNE-E-DG-2024-004227** en el que remite el informe de la auditoría externa realizada por **Group Three & Associates S.A.S** con la relación de los correos electrónicos de los candidatos.

1.16. Mediante Auto 113-MMA-2024 del 17 de junio de 2024 se ordenó la comunicación de la indagación preliminar dispuesta en Auto 044-MMA-2024 del 10 de abril de 2024 dentro del expediente CNE-E-DG-2024-006579, de conformidad con las direcciones de notificación física y electrónicas de los candidatos suministradas por el Partido Conservador Colombiano y por la firma auditora Group Three Infinity & Associates S.A.S.

Igualmente, se solicitó a los ciudadanos relacionados autorización de notificación de los procedimientos y trámites administrativos proferidos por la Corporación a través de correo electrónico conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta actuación se comunicó debidamente por el Grupo de Atención al ciudadano y gestión documental el 24 de julio de 2024.

1.17. Por medio de oficio CNE-I-2024- 003753-FNFPCE-900 del 17 de julio de 2024 el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales remitió formularios 8B (Informe individual de ingresos y gastos de campaña) de 9 excandidatos postulados a concejos municipales del departamento del Putumayo en los que consta la fecha, hora y radicado de envío en el aplicativo “Cuentas Claras”, con sus respectivos dictámenes de auditoría.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-DG-2024-006579.

1.18. Mediante la revisión en el aplicativo Visor de inscripción de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, instalado en todos los despachos del Consejo Nacional Electoral, se descargó Formulario E-8 (lista definitiva de candidatos) a los Concejos y Alcaldías de los diferentes municipios del departamento de Putumayo, perteneciente al Partido Conservador Colombiano, con las respectivas renunciaciones.

1.19. Por otra parte, el despacho sustanciador consultó de oficio el aplicativo “Cuentas Claras”¹ para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 por parte de los treinta y seis (36) excandidatos relacionados por el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales. La consulta permitió advertir una posible transgresión de la norma electoral referida en las siguientes campañas electorales:

Nº	Nombre	Apellido	Cédula	Corporación	Municipio	Localidad/Comuna
1	Jesús Antonio	Quinchoa Juajibioy	5348882	Asamblea		
2	Paola Andrea	Martínez Rodríguez	36294440	Concejo	Puerto Leguizamo	
3	Norma Acened	Cortez Rojas	69070440	Concejo	Puerto Leguizamo	
4	Nancy Carolina	Hernández Moreno	1117516590	Concejo	Puerto Leguizamo	
5	Keydy Karime	Obando Llory	1006948186	Concejo	Puerto Leguizamo	
6	Frank Jair	Córdoba García	97447045	Concejo	Puerto Leguizamo	
7	Anibal	Pérez Rodríguez	97520601	Concejo	Puerto Leguizamo	
8	Luis Marino	Pusil Urcuqui	16642229	Concejo	Mocoa	
9	Lina María	Guevara Sánchez	1085339448	Concejo	Mocoa	
10	Kevin Andrés	Andrade Triana	1003952123	Concejo	Mocoa	
11	Jaime Eduardo	Meza Quiñonez	18128037	Concejo	Mocoa	
12	Bety	Jiménez	1124853218	Concejo	Mocoa	
13	Oscar Julián	Vallejo García	1006846074	Concejo	Orito	
14	Nelson Eider	García Yela	18147379	Concejo	Orito	
15	Jhon Andrés	Martínez López	18156053	Concejo	Orito	
16	Jesús Antonio	Ramos Portilla	18146239	Concejo	Orito	
17	Campo Elías	Ordoñez Bustos	18101475	Concejo	Orito	
18	Rubén Darío	Chamorro López	1123314398	Concejo	Puerto Asís	
19	Jorge Andrés	Arboleda Torres	1123317108	Concejo	Puerto Asís	
20	Jhon James	Ortega Eraso	18125581	Concejo	Puerto Asís	
21	Elkin Adrián	Calvopiña Malagón	1006847157	Concejo	Puerto Asís	
22	Wilmer	Rodríguez Nupan	18189907	Concejo	Puerto Caicedo	
23	Maribel	Trujillo	69020618	Concejo	Puerto Caicedo	
24	Rodney Yeferson	Ayala Casanova	1023880934	Concejo	San Miguel	
25	Emilse Janeth	Jaimes	59862136	Concejo	San Miguel	

¹ Ruta de acceso al aplicativo “Cuentas Claras”: [Cuentas Claras en Elecciones \(cnecontasclaras.gov.co\)](https://cnecontasclaras.gov.co)

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-DG-2024-006579.

26	Carlos Manuel	Portilla Viteri	12978487	Concejo	Sibundoy	
27	Eliecer William	Obando Flórez	97470976	Alcaldía	Sibundoy	

2. ACERVO PROBATORIO

Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

2.1. Oficios y soportes enviados por el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral, mediante los cuales remitieron el listado de los candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano para las elecciones de autoridades territoriales del 29 de octubre de 2023, que presuntamente vulneraron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, al no presentar el informe de ingresos y gastos de sus campañas y/o hacerlo de forma extemporánea.

2.2. Oficio RNEC-S-2024-0024801 del 29 de febrero de 2024, mediante la cual el director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil hace constar el número de ciudadanos aptos para votar, por cada departamento del país, en las elecciones Territoriales 2023, DIVIPOLE, con sus respectivos anexos.

2.3. La División Política Electoral (DIVIPOLE) utilizada para las elecciones de Autoridades Territoriales 2023 detallada por departamento, municipio, zona, puesto, potencial electoral, número de mesas y dirección de puesto de votación.

2.4. Formularios E6, E7 y E8, relativos a la inscripción de las candidaturas de los ciudadanos relacionados en la actuación administrativa, avalados por el Partido Conservador Colombiano, a propósito de las elecciones territoriales del año 2023, junto con sus anexos, descargados del visor documental instalado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en los equipos administrativos de los despachos del Consejo Nacional Electoral.

2.5. Estatutos del Partido Conservador Colombiano registrados en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas R.U.P.M.P.A.P. a cargo de la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral del Consejo Nacional Electoral.

2.6. Copia de la Resolución No. 0669 del 31 de enero de 2023 de esta Corporación *“Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales; que se lleven a cabo durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas”*.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2024-006579.

2.7. Copia de la Resolución No. 0670 del 31 de enero de 2023 de esta Corporación *“Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales, de los candidatos que se inscriban para las elecciones a gobernaciones, alcaldías distritales y municipales; que se lleven a cabo durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas”*.

2.8. Copia de la Resolución No. 4737 del 05 de julio de 2023 de esta Corporación *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, y de las consultas populares, internas e interpartidistas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras”, y se dictan otras disposiciones”*.

2.9. Oficio radicado CNE-E-DG-2024-010462 del 29 de abril de 2024 en el que la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil entregó a la Corporación los datos de contacto de los candidatos inscritos para las elecciones territoriales desarrolladas en el 2023.

2.10. Formularios 8B (Informe individual de ingresos y gastos de campaña) con anexos de los candidatos relacionados en la presente.

2.11. Oficios remitidos e Informes de Auditoría por parte de la firma auditora Group Three Infinity & Associates S.A.S., en los que se relacionan los correos electrónicos de los excandidatos avalados por el Partido Conservador vinculados a la presente actuación administrativa.

2.12. Oficio CNE-I-2024- 003753-FNFPCE-900 del 17 de julio de 2024 el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales remitió formularios 8B (Informe individual de ingresos y gastos de campaña) de 9 excandidatos postulados a concejos municipales del departamento del Putumayo en los que consta la fecha, hora y radicado de envío en el aplicativo “Cuentas Claras”, con sus respectivos dictámenes de auditoría.

2.13. Formularios E-26 (acta de escrutinio) correspondiente a algunos concejos y alcaldías municipales.

ESPACIO EN BLANCO

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2024-006579.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia.

El Consejo Nacional Electoral, dentro de la estructura institucional trazada en el artículo 113 constitucional, es un órgano autónomo e independiente. Bajo esa connotación jurídica, le fue conferida la salvaguarda de la democracia dentro del Estado colombiano a través de atribuciones especiales establecidas en el artículo 265 de la Carta Política, como la regulación, inspección, vigilancia y control de toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos.

3.2. Problema jurídico.

Corresponde a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral determinar si, de acuerdo con las pruebas que obran dentro del expediente, resulta procedente abrir investigación administrativa y formular cargos a los treinta y seis (36) excandidatos avalados y postulados por el Partido Conservador Colombiano a corporaciones o cargos uninominales del departamento de Putumayo, municipios Puerto Leguizamo, Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, San Miguel y Sibundoy relacionados previamente, por el incumplimiento de alguno de los deberes contenidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

3.3. Respecto de los deberes señalados en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

La prerrogativa legal objeto de estudio regula aspectos relacionados con la administración de los recursos de las campañas políticas y la presentación de informes de ingresos y gastos de estas, identificando en particular las obligaciones que tienen tanto candidatos y gerentes, como los partidos y movimientos políticos que inscriben o avalan las candidaturas.

Al respecto, los deberes de los cuales son responsables los candidatos y gerentes en particular son: i) abrir una cuenta única bancaria para la administración de los recursos en dinero de la respectiva campaña; ii) designar gerente de campaña cuya responsabilidad es la administración de dichos recursos y; iii) presentar informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación y haciendo uso del software aplicativo “Cuentas Claras”, de conformidad con la Resolución Interna 4737 de 2023

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2024-006579.

3.3.1. De la presentación de informes individuales y consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales

El inciso 8 del artículo 109 de la Constitución política establece que los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a cargos uninominales o corporaciones públicas, deben rendir cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus recursos, con el fin de garantizar la materialización de los principios de transparencia, moralidad e igualdad en el debate electoral.

A su vez, el inciso 5 del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 establece la obligación de presentar informes de ingresos y gastos de las campañas electorales. Esta obligación aplica para los partidos políticos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos, gerentes de campaña y candidatos. La normativa, específica dos momentos distintos en los cuales debe cumplirse este mandato:

- i) El primero, le corresponde a los candidatos y gerentes presentar informes individuales dentro del mes siguiente a la fecha de votación, ante el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que los avaló.
- ii) El segundo, la responsabilidad de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos de presentar ante el Consejo Nacional Electoral, por medio del aplicativo Cuentas Claras, el informe consolidado de sus candidatos avalados, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de votación.

Conforme a lo expuesto, existen responsabilidades y deberes individuales respecto a los candidatos, gerentes de campaña y las organizaciones políticas, en relación con la presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, con el fin de establecer y conocer el volumen, origen y destino de los recursos utilizados en las mismas.

Según la disposición mencionada, los partidos políticos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de las campañas en las que hayan participado dentro de los dos (2) meses siguientes a la votación. Por su parte, los candidatos deben enviar sus informes individuales a dicha entidad dentro del mes siguiente al día de la elección correspondiente, que para las elecciones territoriales de 2023 corresponde al 29 de noviembre de 2023.

Asimismo, la disposición citada establece que el Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas con el fin

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2024-006579.

de: i) establecer las obligaciones y responsabilidades individuales de partidos, movimientos, candidatos o gerentes; ii) reconocer la financiación estatal total o parcial según los informes presentados; y iii) determinar la responsabilidad correspondiente de quienes estén obligados a presentar dichos informes.

En este sentido, en aras de asegurar la debida ejecución de la norma estatutaria, esta Corporación profirió la Resolución 4737 de 2023, la cual establece las responsabilidades de los candidatos por la no presentación de los informes individuales, y de las colectividades por la no presentación de informes consolidados al Fondo Nacional de Financiación Política, siendo aplicable para la imposición de las sanciones respectivas, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011.

Los informes de ingresos y gastos de campaña deben ser presentados en los términos del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, y haciendo uso del software aplicativo “Cuentas Claras”.

3.3.2. De la designación de gerente de campaña y apertura de cuenta única bancaria.

En los términos del primer inciso del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales tienen la obligación de designar gerente de campaña para el manejo de los recursos de esta. Asimismo, el segundo inciso de la norma en comento refiere que dichos recursos deben ser manejados a través de una cuenta única bancaria que debe abrir el candidato o su gerente de campaña.

En ese sentido, la normativa electoral establece claramente la responsabilidad tanto del gerente como del candidato de cumplir con manejar los recursos que ingresen y egresen de la campaña a través de la cuenta única bancaria designada para ello. Razón por la cual, ambos deberán responder ante una eventual infracción a dicha obligación estipulada en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

De aquí que, la implementación de límites a los gastos de campaña busca mantener las condiciones de igualdad entre los candidatos, para evitar que quienes aspiren a un cargo de elección popular lo hagan bajo un contexto privilegiado, originado en la capacidad económica de su campaña.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-DG-2024-006579.

3.3.3. De la responsabilidad de la organización avalista.

El cumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 es también exigible a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, ya que estos deben velar por la observancia de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales de las que son titulares los candidatos que se avalen en el marco de las contiendas electorales. Lo anterior se traduce en un deber de diligencia y en la obligación de realizar un seguimiento de las campañas inscritas, especialmente en lo relacionado con la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña que resulta determinante a la hora de consolidar el informe final del partido, el cual debe ser presentado ante el Consejo Nacional Electoral dentro de los dos (2) meses siguientes a la elección.

Esto se desprende de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 10° de la Ley 1475 de 2011, así como de lo señalado en el tercer inciso del artículo 25 de esa Ley, que faculta a las agrupaciones políticas adoptar la reglamentación necesaria para la financiación y administración de las campañas electorales; no obstante, se impone el deber de registrar ante el Consejo Nacional Electoral los procedimientos y disposiciones adoptadas por la organización inscriptora.

Ahora, la Constitución Política admite la asociación de partidos políticos por afinidades ideológicas, intereses comunes y/o para alcanzar diversos propósitos legítimos² en el transcurso del debate electoral. Dichas alianzas refuerzan la posibilidad de obtener el triunfo en las urnas y permite a los partidos minoritarios ampliar su espectro de influencia en la escena política³.

Entonces, con relación al cumplimiento de los deberes consignados en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en el caso de las campañas electorales que sean inscritas por partidos coaligados, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N°4737 del 2026⁴, dispuso

² Además del contexto electoral, los partidos políticos también conforman coaliciones, por ejemplo, para elegir a los miembros del Consejo Nacional Electoral, como lo autoriza el artículo 264 de la Constitución Política, y para participar en los gobiernos nacional y subnacionales, o en determinados proyectos políticos, según lo ha advertido la Sección, entre otras, en sentencias de 4 de agosto de 2011, Rad. 11001-03-28-000-2010-00033-00, MP. Susana Buitrago Valencia; 21-23-33-000-2015-02451-01, MP. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez; 3 de diciembre de 2020, Rad. 68001-23-33-000-2019-00867-02, MP. Carlos Enrique Moreno Rubio.

³ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 27 de octubre de 2021, Rad. 76001-23-33-000 - 2020-00002-02, MP. Rocío Araújo Oñate; Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 4 de septiembre de 2000, Rad. 2406, MP. Reinaldo Chavarro Buriticá, parágrafo transitorio del artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2003: «Sin perjuicio del ejercicio de las competencias

⁴ Consejo Nacional Electoral, Resolución N°4737 05 de julio del 2023. M.P. Álvaro Hernán Prada Artunduaga: "ARTICULO 6. (...)

PARÁGRAFO: Las candidaturas que se postulan mediante coalición, deberán indicar expresamente en el acuerdo de coalición la organización política responsable de la presentación del informe consolidado de ingresos y gastos de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio, de las consecuencias sancionatorias para los demás que la integren y no acaten en debida forma los postulados del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011".

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2024-006579.

que en el acuerdo de coalición se debe indicar expresamente la organización política responsable de la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña ante esta Corporación, sin perjuicio de que se adelanten investigaciones a los demás partidos miembros de la coalición.

3.4. Responsabilidad de los investigados en materia administrativa sancionatoria

El derecho administrativo sancionatorio es una rama especializada del derecho público encargada de determinar el régimen de responsabilidad ante la comisión de conductas antijurídicas en diferentes actividades públicas y privadas. En la aplicación de ello han de prevalecer los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la ley; al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-406 de 1992⁵ indicó que “no es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales”.

En el ámbito del derecho sancionador, las facultades atribuidas por ley a las autoridades administrativas suponen la facultad de investigar y sancionar las conductas típicas, antijurídicas y culpables que son objeto de reproche. En ese orden, el principio de legalidad que gobierna las actuaciones administrativas enseña que toda conducta que pretenda ser objeto de censura a través de la imposición de una sanción deberá estar previamente señalada en una norma. Así, la **tipicidad**, se erige como la descripción de la conducta en la norma y la consecuencia jurídica por su vulneración o “la descripción completa, clara e inequívoca del precepto - la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción - y de la sanción - la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto⁶”.

Por tanto, la tipicidad es una manifestación del principio de legalidad que exige una conducta descrita en un tipo y con una clara equiparación de una consecuencia. Esta descrita en el artículo 10 del Código penal y en materia sancionatoria administrativa, a pesar de la exigibilidad de este presupuesto, la Sentencia de la Corte Constitucional C-921 de 2001 estableció una matización en la rigurosidad de su contenido, es decir, reiteró que se exige en todo caso una descripción legislativa previa de las conductas sancionables y la sanción meritoria frente a dicha previsión, pero con la posibilidad de habilitar fuentes normativas de segundo grado, como el reglamento, que satisfagan la descripción y sanción de la infracción.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia No. T-406 del 5 de junio de 1992, M.P. CIRO ANGARITA BARON

⁶ Sentencia C-739 de 2000 Corte Constitucional

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-DG-2024-006579.

En este caso, el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 otorga a esta Corporación la función de adelantar investigaciones administrativas para verificar el cumplimiento de los mandatos estatutarios en materia electoral y, si es del caso, sancionar a los partidos, movimientos políticos y candidatos, así como a otras personas que infrinjan el régimen electoral, previo agotamiento del trámite administrativo concreto, la observancia del debido proceso, el derecho de contradicción y defensa. Sin perjuicio que, al momento de tasar las multas, se deberá tener en cuenta la gravedad, los eximentes y los atenuantes de la infracción cometida.

De aquí que, al procedimiento administrativo sancionador frente a las organizaciones políticas que gozan de personería es aplicable lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1475 de 2011, respecto a que el Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

De igual manera, el artículo 8 de la mencionada norma dispone que los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, que, para el caso sujeto de investigación, se sustenta en lo señalado en el numeral 1:

1. *“Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos”.*

La Sección Quinta del Consejo de Estado ha sostenido que existe una relación intrínseca impuesta por el artículo 108 de la Constitución, entre el derecho de postulación en cabeza de los partidos y movimientos políticos y el otorgamiento del aval que habilita la inscripción de una candidatura. Esta relación se sustenta en la responsabilidad política, jurídica y social que se asume al conceder un aval, que está estrechamente relacionada con su organización, funcionamiento y financiación.

La imposición de la sanción administrativa exige la antijuridicidad de la conducta y la culpabilidad como elementos constitutivos de la responsabilidad. La **antijuridicidad** consiste, en palabras de la Corte Constitucional, en la necesidad de verificar la ocurrencia “de un daño efectivo a los bienes jurídicos protegidos, y no la simple valoración de una intención que se juzga lesiva” (Sentencia C-181 de 2016)⁷. La antijuridicidad, así, se erige como un elemento

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-181 de 2016. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL Y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-DG-2024-006579.

estructurante de la infracción, por cuanto la conducta además de ser típica y contraria a derecho no debe obedecer a causales que la justifiquen.

Por su parte, las disposiciones administrativas establecen que las conductas sancionables, deben observar entre otros, el principio de lesividad, llamado también antijuridicidad material. Éste ha permitido que a través de un procedimiento administrativo sancionador se impongan sanciones de índole económico a todos aquellos infractores de las diferentes normas siempre y cuando hayan causado un daño real y efectivo a terceros o a la sociedad, impidiendo de esta forma a la administración caer en procesos inocuos, es decir, sin trascendencia alguna para el interés de la sociedad.

Para que la conducta se repute antijurídica, se requiere un hecho típico que constituya un desvalor para el ordenamiento jurídico, es decir que resulte contrario a derecho, y que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley.

En materia administrativa, por lo tanto, no basta con que la acción u omisión resultara en términos formales contraria a la norma, sino que será necesario que la misma hubiese implicado una conducta contraria a la sociedad y haya causado un daño efectivo al bien jurídico tutelado, interpretándose por lo tanto un acto injusto pues se produjo una lesión efectiva o se puso en peligro aquello que la ley buscaba proteger.

Puede que, incluso, en algunas circunstancias la autoridad administrativa considere configurada la antijuridicidad formal y, sin embargo, evidencie que la gravedad de la falta en últimas resulta adecuarse al principio de insignificancia, según el cual, no pueden ser sancionables aquellas conductas que se ajusten formalmente en una descripción típica, debido a que su grado de injusto es mínimo e insignificante.

Ahora bien, la **culpabilidad** exige que la conducta sea efectivamente reprochable al autor, en el marco de responsabilidad subjetiva y no objetiva. De aquí que, la actuación es culpable cuando se incurre en negligencia, imprudencia, impericia o dolo, por lo tanto, la ausencia del cualquiera de dichas conductas impide hacer un juicio de valor para deducir su existencia y atribuir responsabilidad al autor de la conducta. Empero, la autoridad administrativa está en la obligación de valorar la existencia de circunstancias eximentes de responsabilidad, a fin de evitar sanciones injustas. En consecuencia, la potestad administrativa sancionatoria del Estado es una herramienta que le permite garantizar la preservación y vigencia del ordenamiento jurídico cuando quiera que este resulte vulnerado; lo que a su vez asegura la convivencia pacífica y la paz social.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos ex candidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-DG-2024-006579.

El principio de culpabilidad se deriva del artículo 29 de la Constitución Política, en virtud del cual *“toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”*.

La Corte Constitucional en Sentencia C-155 de 2002, señaló:

*“(…), el principio de la culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos, toda vez que “el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios de derecho penal se aplican mutatis mutandi en este campo pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado (...)”.*⁸

En este sentido, para el análisis de la culpabilidad como elemento *sine qua non* para derivar responsabilidad de los actores electorales investigados, tanto candidatos como partidos y movimientos políticos, dentro de los procesos administrativos sancionatorios, debe comprobarse bajo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, la existencia de una conducta consciente, voluntaria e inequívocamente dirigida a la consumación de una falta, o de la verificación de una falta al deber objetivo de cuidado por imprudencia, impericia o negligencia. Además, dicha decisión deberá estar acompañada de una interpretación ponderada y razonable de las normas que establecen las obligaciones para los candidatos, gerentes, partidos y movimientos políticos, atendiendo las circunstancias especiales y excepcionales en cada caso.

En lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador, habrá de observarse, que en tratándose de sujetos distintos a los partidos políticos o sus directivos, es decir candidatos y sus gerentes de campaña, se deberá aplicar el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47 y siguientes.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, que regula, entre otras, la presentación del informe de ingresos y gastos determina que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante esta Corporación, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Para tal efecto, los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

⁸ M.P. Cristina Pardo Schlesinger

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2024-006579.

4. CASO CONCRETO

El asunto objeto de investigación tiene su origen en los oficios CNE-I-2024-001112-FNFPCE-900 y CNE-I-2024-001116-FNFPCE-900 del 06 de febrero de 2024 del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral, que contienen la relación de los candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano para las elecciones de autoridades territoriales del 29 de octubre de 2023, que presuntamente vulneraron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, al no presentar el informe de ingresos y gastos de sus campañas o al haberlos presentado de manera extemporánea.

Mediante acta de reparto especial del 21 de febrero de 2024 le correspondió al despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal conocer de la presunta vulneración del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 por parte de los candidatos inscritos por el Partido Conservador Colombiano para las elecciones realizadas el 29 de octubre de 2023, relacionados en el radicado principal CNE-E-DG-2024-004227.

Dicha información fue clasificada por departamentos y en algunos casos por agrupación de municipios para facilitar el estudio de los casos específicos por parte de la Sala Plena de la Corporación.

En ese sentido, de la información remitida por el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, se observa el reporte de algunos exandidatos a las corporaciones públicas y cargos uninominales del departamento del Putumayo, municipios de Puerto Leguizamo, Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, San Miguel y Sibundoy, que presuntamente no cumplieron con lo exigido en el inciso 5 del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ni en la Resolución Interna 4737 de 2023, por la no presentación de informes de ingresos y gastos de sus campañas a las elecciones locales llevadas a cabo el 29 de octubre de 2023, así como quienes lo hicieron de forma extemporánea.

Para el caso concreto, en aplicación del principio de economía procesal se hará la revisión del cumplimiento de los deberes legales inherentes a la financiación de sus campañas que consagra el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, concerniente a la apertura de la cuenta única bancaria para la administración exclusiva de los recursos en dinero a disponer por la campaña y la designación de gerente de campaña, respecto de algunos candidatos inscritos a concejos municipales, alcaldías y la asamblea departamental de Putumayo, municipios de Puerto Leguizamo, Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, San Miguel y Sibundoy, inscritos por

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos ex candidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2024-006579.

el Partido Conservador Colombiano para las elecciones territoriales realizadas en el 2023, dentro del expediente **CNE-E-DG-2024-006579**.

El despacho sustanciador mediante auto 044-MMA-2024 del 10 de abril de 2024 abrió indagación preliminar y ordenó la práctica de pruebas por la presunta vulneración del inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y lo dispuesto en las Resoluciones No. 3097 de 2013 y 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, por parte de algunos candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano para las corporaciones públicas y cargos uninominales del departamento del Putumayo con sus respectivos gerentes de campaña para las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023.

Posteriormente, se profiere el auto 113-MMA-2024 del 17 de junio de 2024 que ordenó la comunicación de la indagación preliminar dispuesta en auto 044-MMA-2024 del 10 de abril de 2024 dentro del expediente CNE-E-DG-2024-006579, de conformidad con las direcciones de notificación física y electrónicas de los candidatos suministradas por el Partido Conservador Colombiano y por la firma auditora Group Three Infinity & Associates S.A.S. Auto debidamente comunicado por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental el 24 de julio de 2024.

En concordancia de lo anterior, se hará pronunciamiento respecto de cada deber consagrado en la norma del caso en estudio:

4.1. Respecto de las obligaciones de designar gerente y dar apertura a cuenta única bancaria para la administración de los recursos en dinero de la campaña.

El inciso primero del artículo 25 de la norma citada prescribe la obligación de designar un gerente para administrar los recursos destinados a las campañas electorales de candidatos a cargos uninominales y a corporaciones públicas, cuya suma total de gastos supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, el inciso 2 de la norma aludida incluye el deber de abrir cuenta única bancaria para las campañas que superen el monto anteriormente referido, para la administración total de los recursos a través de ella, por parte de los candidatos y gerentes de campaña. Esto, con la finalidad de visibilizar la destinación de los recursos y garantizar una adecuada administración, identificando con claridad el origen y objeto para el cual van a ser utilizados.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2024-006579.

Entonces, constituye una obligación legal abrir una cuenta única bancaria para el recibo y administración de recursos en dinero para aquellas campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que para el año 2023 equivalía a doscientos treinta y dos millones de pesos (\$232.000.000), considerando que el salario mínimo legal fijado por el gobierno nacional para ese periodo era de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000). El cumplimiento de esta obligación se encuentra a cargo tanto del candidato, como de su respectivo gerente campaña.

Valga aclarar que, si bien el candidato avalado cuenta con un monto máximo para invertir o gastar en su campaña, los gastos pueden ser inferiores, sin embargo, esto no lo exime de cumplir con los requisitos que la ley establece para la administración de recursos. Sólo cuando los recursos de las campañas electorales, en sus montos máximos de gastos fijados previamente por esta Corporación, sean superiores a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes originados en fuentes de financiación privada, será obligación legal para la campaña proceder a la apertura de una cuenta única bancaria para el manejo completo de los recursos en dinero.

Por consiguiente, para determinar si una campaña electoral requiere abrir una cuenta única bancaria, es necesario establecer la relación entre el censo electoral de la circunscripción concerniente al cargo o corporación a que aspira y el tope máximo de gastos de campaña para cargos o corporaciones públicas que impone el Consejo Nacional Electoral para el año del certamen electoral, precisando los límites de gastos por cada candidato avalado de la lista, cuando es opción preferente; por toda la lista de candidatos cuando la lista sea cerrada; o por el candidato único tratándose de cargos uninominales.

Cabe precisar que para las elecciones territoriales del año 2023 el Partido Conservador Colombiano para las listas de candidatos presentadas a cargos uninominales y corporaciones públicas relacionadas en esta actuación administrativa, optó por inscribir listas de voto preferente.

Para el año 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil determinó el potencial electoral de los municipios cuyas campañas se mencionan en esta actuación administrativa, como se detalla en el siguiente cuadro. Además, se expone el tope máximo de gastos establecido por esta Corporación mediante las Resoluciones No. 0669 y 0670 de 2023. Este tope, como se mencionó, establece que si es igual o superior a doscientos treinta y dos millones de pesos (\$232.000.000), surgirán las obligaciones mencionadas. Es importante destacar que el monto máximo establecido para la lista de candidatos inscrita se divide entre el número de integrantes

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL Y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2024-006579.

de la lista, resultando en el límite individual de gastos para cada candidato, conforme al inciso 3 del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, así:

Cargo o Corporación	Departamento	Municipio	Censo Electoral	Tope Máximo de lista	Candidatos inscritos E-8	Tope máximo candidato
Asamblea	Putumayo		254.600	2.611.677.769,00	9	290.186.418,78
Concejo	Putumayo	Leguizamo	15.825	560.701.878,00	10	56.070.187,80
Concejo	Putumayo	Mocoa	41.389	711.260.716,00	13	54.712.362,77
Concejo	Putumayo	Orito	31.040	711.260.716,00	10	71.126.071,60
Concejo	Putumayo	Puerto Asís	51.136	934.503.130,00	15	62.300.208,67
Concejo	Putumayo	Puerto Caicedo	10.524	560.701.878,00	8	70.087.734,75
Concejo	Putumayo	San Francisco	4874	560.701.878,00	9	62.300.208,67
Concejo	Putumayo	San Miguel	14.899	560.701.878,00	8	70.087.734,75
Alcaldía	Putumayo	Sibundoy	11.239	144.319.596,00	1	144.319.596,00
Concejo	Putumayo	Sibundoy	11.239	560.701.878,00	9	62.300.208,67

Basado en la información presentada, se determinó que las campañas de los candidatos inscritos en las listas para la Asamblea Departamental del Putumayo tenían un tope de gastos de campaña superior a los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), pues el valor que cada candidato podía invertir individualmente era superior a doscientos treinta y dos millones de pesos (\$232.000.000). Por lo tanto, los candidatos inscritos a esas corporaciones estaban obligados a designar un gerente de campaña y a abrir una cuenta única bancaria para la gestión exclusiva de los recursos monetarios de la campaña correspondiente.

En virtud de lo anterior, la Sala de esta Corporación considera que sólo existe mérito para abrir investigación administrativa y formular cargos por la presunta omisión en la designación de gerente de campaña y apertura de cuenta única bancaria a los siguientes ciudadanos:

Nombre	Apellido	Documento	Corporación	Departamento	Municipio	Comuna
Jesús Antonio	Quinchoa Juajibioy	5348882	Asamblea	Putumayo		

Por el contrario, el monto máximo de gastos por candidato, de los ciudadanos inscritos a los concejos municipales y alcaldías de Puerto Leguizamo, Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, San Miguel y Sibundoy del departamento del Putumayo no era superior a los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), razón por la cual, no estaban obligados a designar un gerente de campaña, tampoco a abrir una cuenta única bancaria. Por consiguiente, se dará por terminada la actuación administrativa en contra de los siguientes candidatos:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EG-2024-006579.

N°	Nombre	Apellido	Cédula	Corporación	Municipio	Localidad/Comuna
1	Paola Andrea	Martínez Rodríguez	36294440	Concejo	Puerto Leguizamo	
2	Norma Acened	Cortez Rojas	69070440	Concejo	Puerto Leguizamo	
3	Nancy Carolina	Hernández Moreno	1117516590	Concejo	Puerto Leguizamo	
4	Keydy Karime	Obando Llory	1006948186	Concejo	Puerto Leguizamo	
5	Frank Jair	Córdoba García	97447045	Concejo	Puerto Leguizamo	
6	Anibal	Pérez Rodríguez	97520601	Concejo	Puerto Leguizamo	
7	Luis Marino	Pusil Urcuqui	16642229	Concejo	Mocoa	
8	Lina María	Guevara Sánchez	1085339448	Concejo	Mocoa	
9	Kevin Andrés	Andrade Triana	1003952123	Concejo	Mocoa	
10	Jaime Eduardo	Meza Quiñonez	18128037	Concejo	Mocoa	
11	Bety	Jiménez	1124853218	Concejo	Mocoa	
12	Oscar Julián	Vallejo García	1006846074	Concejo	Orito	
13	Nelson Eider	García Yela	18147379	Concejo	Orito	
14	Jhon Andrés	Martínez López	18156053	Concejo	Orito	
15	Jesús Antonio	Ramos Portilla	18146239	Concejo	Orito	
16	Campo Elías	Ordoñez Bustos	18101475	Concejo	Orito	
17	Rubén Darío	Chamorro López	1123314398	Concejo	Puerto Asís	
18	Jorge Andrés	Arboleda Torres	1123317108	Concejo	Puerto Asís	
19	Jhon James	Ortega Eraso	18125581	Concejo	Puerto Asís	
20	Elkin Adrián	Calvopiña Malagón	1006847157	Concejo	Puerto Asís	
21	Wilmer	Rodríguez Nupan	18189907	Concejo	Puerto Caicedo	
22	Maribel	Trujillo	69020618	Concejo	Puerto Caicedo	
23	Rodney Yeferson	Ayala Casanova	1023880934	Concejo	San Miguel	
24	Emilse Janeth	Jaimes	59862136	Concejo	San Miguel	
25	Carlos Manuel	Portilla Viteri	12978487	Concejo	Sibundoy	
26	Eliecer William	Obando Flórez	97470976	Alcaldía	Sibundoy	

Conviene precisar que lo decidido en la presente actuación administración no es *obice* para que con posterioridad esta Corporación pueda adelantar investigaciones por alguna otra falta al régimen de financiación de campañas electorales de los precitados ciudadanos, con base en los hallazgos que provengan de informes del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

4.2. De la presentación de informes de ingresos y gastos individuales dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la elección:

La norma consagra que los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación. Por su parte, la Resolución 4737 de 2023 establece que tanto los informes

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos ex candidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2024-006579.

consolidados como individuales de ingresos y gastos de campaña deberán ser presentados obligatoriamente, por parte de las agrupaciones políticas, candidatos y gerentes de campaña, en formato electrónico a través del software aplicativo “Cuentas Claras” dentro de los plazos consagrados en el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Ahora bien, como ya se expresó, el inciso quinto del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 señala que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos tienen la obligación de presentar ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la votación.

La Sala Plena de la Corporación ha adoptado como criterio que si la presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña en el aplicativo “cuentas claras” se realizó dentro de los dos meses siguientes a la fecha de elección, no se configura la antijuridicidad como elemento de la facultad sancionatoria administrativa, y en consecuencia, se tiene por cumplido dicho deber.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se vulnera el bien jurídico tutelado al permitir que el Consejo Nacional Electoral verifique dicha información en el informe de ingreso y gastos presentado por la organización política y sus respectivos dictámenes de auditoría.

Ahora bien, de los candidatos respecto de los cuales se abrió indagación preliminar con ocasión del reporte efectuado por el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales se tiene que veintiseis (26) no presentaron el informe de ingresos y gastos de campaña a través del aplicativo 'Cuentas Claras'.

Dicha información se extrajo a partir de la consulta de oficio efectuada por el despacho sustanciador en el aplicativo “Cuentas Claras”, así como de la lectura conjunta de los dictámenes de auditoría y reportes brindados por el Partido Conservador y el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales que son enunciadas en el acápite de acervo probatorio de este acto administrativo.

- **Candidatos que no presentaron el informe de ingresos y gastos de campaña:**

ESPACIO EN BLANCO

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EG-2024-006579.

N°	Nombre	Apellido	Cédula	Corporación	Municipio
1	Jesús Antonio	Quinchoa Juajibioy	5348882	Asamblea	
2	Paola Andrea	Martínez Rodríguez	36294440	Concejo	Leguizamo
3	Norma Acened	Cortez Rojas	69070440	Concejo	Leguizamo
4	Nancy Carolina	Hernández Moreno	1117516590	Concejo	Leguizamo
5	Keydy Karime	Obando Llory	1006948186	Concejo	Leguizamo
6	Frank Jair	Córdoba García	97447045	Concejo	Leguizamo
7	Aníbal	Pérez Rodríguez	97520601	Concejo	Leguizamo
8	Luis Marino	Pusil Urcuqui	16642229	Concejo	Mocoa
9	Lina María	Guevara Sánchez	1085339448	Concejo	Mocoa
10	Kevin Andrés	Andrade Triana	1003952123	Concejo	Mocoa
11	Jaime Eduardo	Meza Quiñonez	18128037	Concejo	Mocoa
12	Bety	Jiménez	1124853218	Concejo	Mocoa
13	Oscar Julián	Vallejo García	1006846074	Concejo	Orito
14	Nelson Eider	García Yela	18147379	Concejo	Orito
15	Jhon Andrés	Martínez López	18156053	Concejo	Orito
16	Jesús Antonio	Ramos Portilla	18146239	Concejo	Orito
17	Campo Elías	Ordoñez Bustos	18101475	Concejo	Orito
18	Rubén Darío	Chamorro López	1123314398	Concejo	Puerto Asís
19	Jorge Andrés	Arboleda Torres	1123317108	Concejo	Puerto Asís
20	Jhon James	Ortega Eraso	18125581	Concejo	Puerto Asís
21	Wilmer	Rodríguez Nupan	18189907	Concejo	Puerto Caicedo
22	Maribel	Trujillo	69020618	Concejo	Puerto Caicedo
23	Rodney Yeferson	Ayala Casanova	1023880934	Concejo	San Miguel
24	Emilse Janeth	Jaimés	59862136	Concejo	San Miguel
25	Carlos Manuel	Portilla Viteri	12978487	Concejo	Sibundoy
26	Eliecer William	Obando Flórez	97470976	Alcaldía	Sibundoy

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos mencionados se observa el posible incumplimiento de lo exigido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución No. 4737 del año 2023 expedida por el Consejo Nacional Electoral, disposiciones que consagran la obligación de presentar el informe individual de ingresos y gastos de campaña a través del aplicativo “Cuentas Claras”, dentro del término señalado para tal fin en la prerrogativa legal.

- **Candidatos que presentaron extemporáneamente el informe de ingresos y gastos de campaña.**

N°	Nombre	Apellido	Cédula	Corporación	Municipio	Radicado inicial Informe Cuentas Claras	Fecha y Hora Informe Cuentas Claras
1	Elkin Adrián	Calvopiña Malagón	1006847157	Concejo	Puerto Asís	2F5ACO165101	28/05/2024 12:43:52 p. m.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2024-006579.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos mencionados se observa el posible incumplimiento de lo exigido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución No. 4737 del año 2023 expedida por el Consejo Nacional Electoral, disposiciones que consagran la obligación de presentar el informe individual de ingresos y gastos de campaña a través del aplicativo “Cuentas Claras”, dentro del término señalado para tal fin en la prerrogativa legal.

4.3. Respecto de los ciudadanos que presentaron renuncia a su candidatura o que haya sido objeto de revocatoria por parte del Consejo Nacional Electoral.

En el caso que ocupa a la Sala Plena, dentro del libelo de la presente actuación se tiene por probado que los siguientes excandidatos presentaron renuncia de su candidatura:

Nombre	Apellido	Número Documento	Concejo Municipal	Fecha de la Renuncia
Nancy Carolina	Hernández Moreno	1117516590	Leguizamo	10/08/2023
Nelson Eider	García Yela	18147379	Orito	28/08/2023
Rubén Darío	Chamorro López	1123314398	Puerto asís	01/09/2023
Elkin Adrián	Calvopiña Malagón	1006847157	Puerto asís	08/09/2023

Aunque se presentó un escrito de renuncia, este fue entregado fuera del término establecido para que la colectividad inscrita pudiera realizar cambios en la lista original. Según la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, que establece el calendario electoral para las elecciones territoriales de 2023, las renunciadas enviadas después del 4 de agosto de 2023 son consideradas extemporáneas. Habida cuenta de lo anterior, se tiene que los candidatos se encontraban obligados a presentar los respectivos informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas mientras ostentaron la condición de candidatos, sobre todo considerando que se encuentran listados dentro de los formularios E-8CO.

4.4. Respecto del deber de diligencia de la organización política inscriptora.

Con relación a la responsabilidad del Partido Conservador como agrupación avalista e inscriptora de las campañas electorales de los excandidatos relacionados en el presente acto administrativo, el despacho sustanciador advierte que se estudiará en el expediente principal identificado con radicado número CNE-E-DG-2024-004227 el presunto incumplimiento de la organización política a los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos consagrado en el artículo 8 y el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOYA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2024-006579.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS.

En atención a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, luego de la valoración de los elementos probatorios que reposan en el plenario, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral procede a la apertura de investigación administrativa y formulación de cargos dentro del caso *sub examine*, en los siguientes términos:

5.1. Respecto de los excandidatos obligados a designar gerente de campaña y a abrir cuenta única bancaria para el manejo de los recursos:

Se formulará cargos a los ciudadanos listados a continuación por la presunta transgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 con relación a los deberes de designación de gerente de campaña y apertura de cuenta única bancaria para el manejo de los recursos, toda vez que las campañas de los candidatos inscritos en la Asamblea Departamental del Putumayo tenían un tope de gastos superior a los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), pues el valor que cada candidato podía invertir individualmente era superior a doscientos treinta y dos millones de pesos (\$232.000.000):

Nombre	Apellido	Documento	Corporación	Departamento	Municipio	Monto máximo para invertir
Jesús Antonio	Quinchoa Juajibioy	5348882	Asamblea	Putumayo		290186418,8

5.2. Respecto de los excandidatos que no presentaron el informe de ingresos y gastos de campaña:

Se formulará cargos a los excandidatos que se relacionan adelante, por la presunta transgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 como consecuencia de la no presentación del informe de ingresos y gastos de campaña:

N°	Nombre	Apellido	Cédula	Corporación	Municipio
1	Jesús Antonio	Quinchoa Juajibioy	5348882	Asamblea	
2	Paola Andrea	Martínez Rodríguez	36294440	Concejo	Leguizamo
3	Norma Acened	Cortez Rojas	69070440	Concejo	Leguizamo
4	Nancy Carolina	Hernández Moreno	1117516590	Concejo	Leguizamo
5	Keydy Karime	Obando Llory	1006948186	Concejo	Leguizamo

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2024-006579.

6	Frank Jair	Córdoba García	97447045	Concejo	Leguizamo
7	Aníbal	Pérez Rodríguez	97520601	Concejo	Leguizamo
8	Luis Marino	Pusil Urcuqui	16642229	Concejo	Mocoa
9	Lina María	Guevara Sánchez	1085339448	Concejo	Mocoa
10	Kevin Andrés	Andrade Triana	1003952123	Concejo	Mocoa
11	Jaime Eduardo	Meza Quiñonez	18128037	Concejo	Mocoa
12	Bety	Jiménez	1124853218	Concejo	Mocoa
13	Oscar Julián	Vallejo García	1006846074	Concejo	Orito
14	Nelson Eider	García Yela	18147379	Concejo	Orito
15	Jhon Andrés	Martínez López	18156053	Concejo	Orito
16	Jesús Antonio	Ramos Portilla	18146239	Concejo	Orito
17	Campo Elías	Ordoñez Bustos	18101475	Concejo	Orito
18	Rubén Darío	Chamorro López	1123314398	Concejo	Puerto Asís
19	Jorge Andrés	Arboleda Torres	1123317108	Concejo	Puerto Asís
20	Jhon James	Ortega Eraso	18125581	Concejo	Puerto Asís
21	Wilmer	Rodríguez Nupan	18189907	Concejo	Puerto Caicedo
22	Maribel	Trujillo	69020618	Concejo	Puerto Caicedo
23	Rodney Yeferson	Ayala Casanova	1023880934	Concejo	San Miguel
24	Emilse Janeth	Jaimes	59862136	Concejo	San Miguel
25	Carlos Manuel	Portilla Viteri	12978487	Concejo	Sibundoy
26	Eliecer William	Obando Flórez	97470976	Alcaldía	Sibundoy

5.3. Respecto de los excandidatos que presentaron de forma extemporánea el informe de ingresos y gastos de campaña:

Se formulará cargos al ciudadano Elkin Adrián Calvopiña Malagón identificado con cédula de ciudadanía N°1.006.847.157, quien se postuló al Concejo Municipal de Puerto Asís, Putumayo en el marco de los comicios de autoridades territoriales del 29 de octubre de 2023, por la presunta presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos de campaña, el cual de conformidad con el reporte del aplicativo “Cuentas Claras”, fue radicado el 28 de mayo de 2024 a las 12:43:52 p. m.

N°	Nombre	Apellido	Cédula	Corporación	Municipio	Radicado inicial Informe Cuentas Claras	Fecha y Hora Informe Cuentas Claras
1	Elkin Adrián	Calvopiña Malagón	1006847157	Concejo	Puerto Asís	2F5ACO165101	28/05/2024 12:43:52 p. m.

6. DE LA POSIBLE SANCIÓN

Luego de cumplidas todas las etapas del procedimiento administrativo electoral, con plena observancia del debido proceso, los sujetos investigados en la presente actuación administrativa que detentaron la condición de candidatos podrán ser sancionados en atención

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EG-2024-006579.

a la responsabilidad que se les atribuya según las circunstancias fácticas y jurídicas de cada caso concreto.

Dicha sanción podrá ser impuesta de acuerdo con los lineamientos que establece el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 que expresa lo siguiente:

“Artículo 39. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente:

a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos (\$2.000.000), ni superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000), según la gravedad de la falta cometida. (...)”

En aplicación del artículo 40 de la Ley 130 de 1994 los valores de las multas serán ajustados anualmente de acuerdo con el incremento del índice del precio al consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Por lo tanto, en cumplimiento de este deber, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución N°. 00040 de 2024, mediante la cual actualizó el valor de las multas para el año 2024 y determinó que no serán inferiores a dieciocho millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y siete pesos (\$18.497.637) ni superiores a ciento ochenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos (\$184.976.375) moneda legal colombiana.

Adicionalmente, para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, entre otras variables, la gravedad de la falta, el daño a los intereses jurídicos tutelados, el beneficio obtenido por el infractor, el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes. De aquí que la sanción será graduada por el operador, en cada caso concreto, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de que el reconocimiento o la aceptación expresa de los cargos imputados se tendrá en cuenta como un atenuante al momento de graduación de la eventual sanción.

ESPACIO EN BLANCO

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2024-006579.

En ese orden de ideas, con el fin de establecer la forma en que se graduará la sanción en el caso de existir agravantes, se aplicará el instructivo de aplicación de criterios objetivos de graduación de las sanciones de esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR CARGOS a un (1) excandidato a la Asamblea del departamento del Putumayo por la presunta transgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 relacionado con la designación de gerente de campaña y apertura de cuenta única bancaria para el manejo de los recursos, en el marco de las elecciones de autoridades territoriales celebradas el 29 de octubre de 2023.

No.	Nombre	Apellido	Documento	Corporación	Departamento	Municipio
1	Jesús Antonio	Quinchoa Juajibioy	5348882	Asamblea	Putumayo	

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR CARGOS por la presunta transgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 a veintiséis (26) excandidatos postulados a corporaciones del departamento del Putumayo, municipios de Leguizamo, Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, San Miguel y Sibundoy, como consecuencia de la no presentación del informe de ingresos y gastos de campaña en el marco de los comicios territoriales celebrados el 29 de octubre de 2023.

N°	Nombre	Apellido	Cédula	Corporación	Municipio
1	Jesús Antonio	Quinchoa Juajibioy	5348882	Asamblea	
2	Paola Andrea	Martínez Rodríguez	36294440	Concejo	Puerto Leguizamo
3	Norma Acened	Cortez Rojas	69070440	Concejo	Puerto Leguizamo
4	Nancy Carolina	Hernández Moreno	1117516590	Concejo	Puerto Leguizamo
5	Keydy Karime	Obando Llory	1006948186	Concejo	Puerto Leguizamo
6	Frank Jair	Córdoba García	97447045	Concejo	Puerto Leguizamo
7	Aníbal	Pérez Rodríguez	97520601	Concejo	Puerto Leguizamo
8	Luis Marino	Pusil Urcuqui	16642229	Concejo	Mocoa
9	Lina María	Guevara Sánchez	1085339448	Concejo	Mocoa
10	Kevin Andrés	Andrade Triana	1003952123	Concejo	Mocoa

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2024-006579.

11	Jaime Eduardo	Meza Quiñonez	18128037	Concejo	Mocoa
12	Bety	Jiménez	1124853218	Concejo	Mocoa
13	Oscar Julián	Vallejo García	1006846074	Concejo	Orito
14	Nelson Eider	García Yela	18147379	Concejo	Orito
15	Jhon Andrés	Martínez López	18156053	Concejo	Orito
16	Jesús Antonio	Ramos Portilla	18146239	Concejo	Orito
17	Campo Elías	Ordoñez Bustos	18101475	Concejo	Orito
18	Rubén Darío	Chamorro López	1123314398	Concejo	Puerto Asís
19	Jorge Andrés	Arboleda Torres	1123317108	Concejo	Puerto Asís
20	Jhon James	Ortega Eraso	18125581	Concejo	Puerto Asís
21	Wilmer	Rodríguez Nupan	18189907	Concejo	Puerto Caicedo
22	Maribel	Trujillo	69020618	Concejo	Puerto Caicedo
23	Rodney Yeferson	Ayala Casanova	1023880934	Concejo	San Miguel
24	Emilise Janeth	Jaimes	59862136	Concejo	San Miguel
25	Carlos Manuel	Portilla Viteri	12978487	Concejo	Sibundoy
26	Eliecer William	Obando Flórez	97470976	Alcaldía	Sibundoy

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR CARGOS por la presunta transgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 al ciudadano Elkin Adrián Calvopiña Malagón, quien se postuló al Concejo Municipal de Putumayo en el marco de los comicios autoridades territoriales del 29 de octubre de 2023, como consecuencia de la presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos de campaña.

N°	Nombre	Apellido	Cédula	Corporación	Municipio	Radicado inicial Informe Cuentas Claras	Fecha y Hora Informe Cuentas Claras
1	Elkin Adrián	Calvopiña Malagón	1006847157	Concejo	Puerto Asís	2F5ACO165101	28/05/2024 12:43:52 p. m.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a los investigados el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta Resolución, para la presentación de descargos respecto de los cargos formulados, así como aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que pretendan hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad al numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1475 de 2011 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La información y documentación requerida en el presente artículo deberá ser remitida a los correos institucionales christian.alvarez@cne.gov.co; atencionalciudadano@cne.gov.co con destino al expediente con radicado CNE-E-DG-2024-006579.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos excandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2024-006579.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa a los siguientes ciudadanos, por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, respecto de la obligación de designación de gerente de campaña y dar apertura de cuenta única bancaria para la administración de los recursos, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído:

N°	Nombre	Apellido	Cédula	Corporación	Municipio
1	Jesús Antonio	Quinchoa Juajibioy	5348882	Asamblea	
2	Paola Andrea	Martínez Rodríguez	36294440	Concejo	Puerto Leguizamo
3	Norma Acened	Cortez Rojas	69070440	Concejo	Puerto Leguizamo
4	Nancy Carolina	Hernández Moreno	1117516590	Concejo	Puerto Leguizamo
5	Keydy Karime	Obando Llory	1006948186	Concejo	Puerto Leguizamo
6	Frank Jair	Córdoba García	97447045	Concejo	Puerto Leguizamo
7	Aníbal	Pérez Rodríguez	97520601	Concejo	Puerto Leguizamo
8	Luis Marino	Pusil Urcuqui	16642229	Concejo	Mocoa
9	Lina María	Guevara Sánchez	1085339448	Concejo	Mocoa
10	Kevin Andrés	Andrade Triana	1003952123	Concejo	Mocoa
11	Jaime Eduardo	Meza Quiñonez	18128037	Concejo	Mocoa
12	Bety	Jiménez	1124853218	Concejo	Mocoa
13	Oscar Julián	Vallejo García	1006846074	Concejo	Orito
14	Nelson Eider	García Yela	18147379	Concejo	Orito
15	Jhon Andrés	Martínez López	18156053	Concejo	Orito
16	Jesús Antonio	Ramos Portilla	18146239	Concejo	Orito
17	Campo Elías	Ordoñez Bustos	18101475	Concejo	Orito
18	Rubén Darío	Chamorro López	1123314398	Concejo	Puerto Asís
19	Jorge Andrés	Arboleda Torres	1123317108	Concejo	Puerto Asís
20	Jhon James	Ortega Eraso	18125581	Concejo	Puerto Asís
21	Elkin Adrián	Calvopiña Malagón	1006847157	Concejo	Puerto Asís
22	Wilmer	Rodríguez Nupan	18189907	Concejo	Puerto Caicedo
23	Maribel	Trujillo	69020618	Concejo	Puerto Caicedo
24	Rodney Yeferson	Ayala Casanova	1023880934	Concejo	San Miguel
25	Emilise Janeth	Jaimes	59862136	Concejo	San Miguel
26	Carlos Manuel	Portilla Viteri	12978487	Concejo	Sibundoy
27	Eliecer William	Obando Flórez	97470976	Alcaldía	Sibundoy

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR al Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación expedir y remitir al Despacho sustanciador, si hay lugar a ello, certificado de antecedentes de sanciones de los excandidatos relacionados en los artículos primero, segundo y tercero del presente proveído, para que obre como prueba al momento de tasar la sanción.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-DG-2024-006579.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación:

- a) A los siguientes ciudadanos a través del respectivo correo electrónico autorizado que reposa en los documentos que hacen parte del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011:

N°	Nombre	Apellido	Cédula	Departamento	Municipio	Circunscripción	Cargo uninominal / Corporación	Correo electrónico
1	Elkin Adrián	Calvopiña Malagón	1006847157	Putumayo	Puerto Asís	Municipal	Concejo	thekingmalagon@hotmail.com

- b) A los siguientes ciudadanos a través del respectivo correo electrónico autorizado que reposa en los documentos que hacen parte del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011:

N°	Nombre	Apellido	Cédula	Departamento	Municipio	Circunscripción	Cargo uninominal / Corporación	Correo electrónico
1	Jesús Antonio	Quinchoa Juajibioy	5348882	Putumayo		Departamental	Asamblea	jesusant83@gmail.com
2	Paola Andrea	Martínez Rodríguez	36294440	Putumayo	Puerto Leguizamó	Municipal	Concejo	pm0341291@gmail.com
3	Norma Acened	Cortez Rojas	69070440	Putumayo	Puerto Leguizamó	Municipal	Concejo	norma.cortez82@gmail.com
4	Nancy Carolina	Hernández Moreno	1117516590	Putumayo	Puerto Leguizamó	Municipal	Concejo	nancahemo08@gmail.com
5	Keydy Karime	Obando Llory	1006948186	Putumayo	Puerto Leguizamó	Municipal	Concejo	karymellori1@gmail.com
6	Frank Jair	Córdoba García	97447045	Putumayo	Puerto Leguizamó	Municipal	Concejo	frankcordoba263@gmail.com
7	Anibal	Pérez Rodríguez	97520601	Putumayo	Puerto Leguizamó	Municipal	Concejo	amormiolasamo@gmail.com
8	Luis Marino	Pusil Urcuqui	16642229	Putumayo	Mocoa	Municipal	Concejo	marinopusil@gmail.com
9	Lina María	Guevara Sánchez	1085339448	Putumayo	Mocoa	Municipal	Concejo	elverceroncalde2012@gmail.com
10	Kevin Andrés	Andrade Triana	1003952123	Putumayo	Mocoa	Municipal	Concejo	kevinandresandradeconcejald@gmail.com
11	Jaime Eduardo	Meza Quiñonez	18128037	Putumayo	Mocoa	Municipal	Concejo	elverceroncalde2012@gmail.com
12	Bety	Jiménez	1124853218	Putumayo	Mocoa	Municipal	Concejo	elverceroncalde2012@gmail.com
13	Oscar Julián	Vallejo García	1006846074	Putumayo	Orito	Municipal	Concejo	florevelin@hotmail.com

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-EDG-2024-006579.

14	Nelson Eider	García Yela	18147379	Putumayo	Orito	Municipal	Concejo	nelsongy84@gmail.com
15	Jhon Andrés	Martínez López	18156053	Putumayo	Orito	Municipal	Concejo	jhonandres79@outlook.com ; martinezlopez1815@gmail.com
16	Jesús Antonio	Ramos Portilla	18146239	Putumayo	Orito	Municipal	Concejo	jramosportilla16@gmail.com
17	Campo Elías	Ordoñez Bustos	18101475	Putumayo	Orito	Municipal	Concejo	campoelias1964@outlook.com
18	Rubén Darío	Chamorro López	1123314398	Putumayo	Puerto Asís	Municipal	Concejo	dario-lopez.06@hotmail.com
19	Jorge Andrés	Arboleda Torres	1123317108	Putumayo	Puerto Asís	Municipal	Concejo	jorgeandrest716@gmail.com
20	Jhon James	Ortega Eraso	18125581	Putumayo	Puerto Asís	Municipal	Concejo	james_o_e@hotmail.com
21	Wilmer	Rodríguez Nupan	18189907	Putumayo	Puerto Caicedo	Municipal	Concejo	wilrodriguezcn@hotmail.com
22	Maribel	Trujillo	69020618	Putumayo	Puerto Caicedo	Municipal	Concejo	maribeltrujimlo1979@gmail.com
23	Rodney Yeferson	Ayala Casanova	1023880934	Putumayo	San Miguel	Municipal	Concejo	j-cas_1023@hotmail.com
24	Emilse Janeth	Jaimés	59862136	Putumayo	San Miguel	Municipal	Concejo	ingeniero.segura@outlook.es
25	Carlos Manuel	Portilla Viteri	12978487	Putumayo	Sibundoy	Municipal	Concejo	carlosportilla7@gmail.com
26	Eliecer William	Obando Flórez	97470976	Putumayo	Sibundoy	Municipal	Alcaldía	williamobando.f@gmail.com ; coraljorge549@gmail.com

c) Al Ministerio Público al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Si no se puede realizar la notificación por dichos medios, conforme al artículo 67 del CPACA, se enviará una citación a la dirección física del destinatario para que comparezca personalmente a la sede de la Corporación en el término de cinco (5) días a partir de la recepción de la citación. Si la notificación personal no se lleva a cabo dentro de esos cinco días, se procederá a realizarla mediante un aviso enviado a la misma dirección, junto con una copia completa del acto administrativo.

Si la notificación no se puede efectuar por ninguno de los métodos anteriores, se publicará la citación y el aviso de notificación en la página web de la Corporación durante cinco (5) días hábiles cada uno, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente Resolución al representante legal del Partido Conservador Colombiano Efraín José Cepeda Sarabia o a quien haga sus veces, a los correos electrónicos juridica@partidoconservador.org; secretariageneral@partidoconservador.org, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación de esta Corporación

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y se **FORMULAN CARGOS** a algunos exandidatos avalados por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUIZAMO, MOCOA, ORITO, PUERTO ASÍS, PUERTO CAICEDO, SAN MIGUEL y SIBUNDOY**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, y se **DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN** a algunos ciudadanos, en el marco de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2024-006579.

al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de lo resuelto en el artículo quinto del presente proveído, en cuyo caso procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su respectiva notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Presidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Vicepresidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Magistrada Ponente

Aprobado en Sala Plena del trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
Aclara voto: Magistrada Fabiola Márquez Grisales – Magistrada Alba Lucia Velásquez Hernández
Ausente: Magistrado Alfonso Campo Martínez
Vo. Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria Técnica de Sala
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith
Aprobó: María Nelly Martínez Ardila
Revisó: Vanessa Pedreros Monroy
Proyectó: Christian Andrei Álvarez
Radicado: CNE-E-DG-2024-006579.